

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5º-Zona roja
46013 Valencia

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2023-0003586

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000672/2023

Sección: 2

Deudor: [REDACTED]

Abogado: ANDREA OLCINA FERNANDEZ

Procurador: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

Acreedor/es: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AUTO nº 000070/2024

Juez/Magistrado-Juez,
Sr./a :FRANCISCO GIL MONZO.

En VALENCIA a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de 1/2/2024 se declaró el concurso voluntario sin masa de [REDACTED].

SEGUNDO.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 37 ter 1 TRLC sin que los acreedores representativos de, al menos, el 5 % del pasivo, hayan solicitado el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe, razonado y documentado sobre los extremos que se indican en el citado precepto, abriéndose el plazo de 10 días previsto en el art. 501.1 TRLC para que el deudor pudiera solicitar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

TERCERO.- Trascurridos los plazos legales, el deudor ha solicitado el reconocimiento del derecho a la exoneración definitiva y, no constando

Dispone el art. 502.3 TRC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que no gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el supuesto de autos, no consta oposición de los acreedores dentro del plazo previsto en la Ley, de modo que, en ausencia de previsión específica, tratándose de un concurso sin masa, es posible acordar la conclusión del concurso por aplicación analógica de lo previsto en el art. 465.7º TRLC.

QUINTO.- Publicidad y recursos

En cuanto a la publicidad, se notificará el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto en el BOE.

Contra el presente auto no cabe la interposición de recurso (Art. 481.1 en relación con el 502.1 TRLC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO.-

1.- Reconocer a [REDACTED] y N.I.F. numero [REDACTED], el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración

del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Acuerdo la CONCLUSION del concurso de [REDACTED], cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notíquese el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto en el BOE.

Contra este auto no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña FRANCISCO GIL MONZO Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.